



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2284/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004403, Ent. N°3298/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la venta a Mevir del padrón 948 y el Acuerdo Interinstitucional para el proceso de selección de participantes funcionarios de la ANEP, para el Programa nucleado a desarrollarse en la Localidad de Minas de Corrales, Departamento de Rivera;

RESULTANDO: 1) que el objeto del presente acuerdo se basa en el Programa nucleado a desarrollarse en la Localidad de Minas de Corrales, Dpto. de Rivera en el presente quinquenio (2020-2025), en el cual MEVIR ofrecerá a la ANEP un cupo de hasta el 5% de los predios resultantes del fraccionamiento en el padrón 948;

2) que de las condiciones particulares surge que el cupo del 5% será para los funcionarios de ANEP, que tendrán prioridad durante el proceso de selección y deberán cumplir con la totalidad de los requisitos generales establecidos por MEVIR para el ingreso como participantes, en el llamado público que se realizará en la localidad y se establece que para el caso de no completarse el cupo disponible para ANEP, MEVIR hará uso de los mismos;

3) que una vez seleccionados los funcionarios de la ANEP, estos pasarán a formar parte de "Grupo de participantes de MEVIR", debiendo cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidos para MEVIR para el desarrollo y cumplimiento de la obras como ser cumplir con los



TRIBUNAL DE CUENTAS

Reglamentos vigentes, horas de trabajo por ayuda mutua, normas de seguridad en obra, entre otros;

4) que en tanto los funcionarios de la ANEP que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento establecido, hubieren cumplido con la totalidad de las obligaciones correspondientes a los participantes de MEVIR, les será adjudicada conforme a la normativa legal aplicable, una vivienda con la cantidad de dormitorios que su conformación familiar demande, según los criterios de MEVIR vigentes y aplicables sobre el particular;

5) que el inmueble padrón Nro. 948 de la localidad catastral Minas de Corrales, Departamento de Rivera es propiedad de ANEP, ingresado a su patrimonio en el año 1910, el cual tiene una superficie total de 43.558 metros cuadrados. En parte de dicho inmueble funciona la Escuela No. 4, y un CAIF, ocupando estos una superficie de 1440 metros cuadrados;

6) que según informa la Arquitecta Residente del departamento de Rivera, la parte del mencionado predio en donde se proyectan realizar las viviendas, tiene un área de interés de 22.350 m², y no es utilizado por el centro educativo, por lo que la venta no afectaría el funcionamiento del mismo;

7) que el fraccionamiento futuro se realizará a costo y gestiones de MEVIR con un agrimensor designado por ANEP. El precio acordado es de 8,8 dólares el m² y está basado en lo que ya ha pagado MEVIR en los últimos cuatro años en el Departamento de Rivera;

8) que la forma de pago del predio por parte de MEVIR se realizará descontando parte de la deuda que ANEP posee con MEVIR y además del descuento de la deuda, en los padrones que MEVIR adquiera con dicha forma de pago, se firmará en el mismo momento de la compraventa un convenio en el cual los funcionarios docentes y no docentes de ANEP tendrán prioridad y un cupo del 5% de las viviendas a construir en el predio;

9) que se acompaña informe de la Unidad Letrada de ANEP de fecha 23.08.21, Exp. 2021-25-1-002603, Inf 136-2021 en el que se da



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuenta que desde el punto de vista jurídico el convenio remitido no merece observaciones, no obstante se informa que no existen en los archivos de dicha sección antecedentes de convenios similares al presente, y que el mismo debe de remitirse al Tribunal de Cuentas previo a su firma para su intervención;

10) que se adjunta Resolución No. 2040/021, del 01/09/21, del Consejo Directivo de la ANEP por la cual se resuelve:

10.a) aceptar el precio propuesto por MEVIR como contraprestación para la adquisición de 22.350 m², del padrón No. 948 urbano, de la localidad de Minas de Corrales departamento de Rivera y se dispone que el precio acordado se descontará de la deuda que ANEP mantiene con MEVIR, reconocida por Resolución No. 2012/021 ,Acta No. 29,del 01.09.21 del Consejo Directivo Central;

10.b) autorizar la suscripción del Acuerdo Interinstitucional con MEVIR para la selección de Participantes Funcionarios de la ANEP, antes relacionado (adjunto fs 23 a 26);

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), es un Ente Autónomo con personería jurídica creado por Ley No. 15.739, del 28 de marzo de 1985 y modificativas, es el organismo estatal responsable de la planificación, gestión, y administración del sistema educativo público en sus niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria en todo el territorio Uruguayo;

2) que conforme el artículo 55 de la ley 18.437 en la redacción dada por el artículo 149 de la ley 19.889 de 9/7/20, la Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes. Los bienes que estén destinados a las Direcciones Generales o al Consejo de Formación en Educación, o que en el futuro les fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director General respectivo o del Consejo Desconcentrado en su caso;

3) que MEVIR es una Persona Pública no Estatal creada por el artículo 473 de la Ley N° 13.640, de 26/12/1967. El artículo 2 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Ley N° 16.690, de 22/12/1994, dispuso que le compete a MEVIR *"la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural y sus servicios anexos"* y le confiere la facultad de *"celebrar convenios u otras formas de cooperación"* para desarrollar sus cometidos. Por su parte el artículo 393 de la ley 18362, en la redacción dada por el artículo 460 de la ley 19889 de 9/7/2020, amplió las facultades del citado organismo, disponiendo *a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes.*

4) que el objetivo del convenio es el potenciar la eficacia de cada una de las instituciones en el cumplimiento de sus fines legales por medio de la cooperación mutua, MEVIR desde su cometido de construir comunidad y ANEP en cumplimiento de llegar a todo el territorio nacional;

5) que en virtud de lo expuesto, el convenio específico remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del Literal D del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio interinstitucional para el Proceso de Selección de Participantes Funcionarios de ANEP a celebrar con MEVIR-"Dr. Alberto Gallinal Heber";
- 2) Una vez suscrito el convenio y realizada la enajenación correspondiente, cometer al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública el control referido en el Resultando 10.a);
- 3) Comunicar al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública ; y
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General